



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-00668.

Conforme a la solicitud formulada por el apoderado de la parte interesada, quien informó sobre la entrega del vehículo objeto del asunto, con placa IPR-847 y pidió terminarlo por sustracción de materia, se dispone:

1. Ordenar la terminación del asunto de la referencia, por carencia de objeto.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar, y proceda en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

5. No hay lugar a ordenar condena en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122

Hoy 14-10-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES